

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2022

Proceso N° 2021-00007.

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación formulada por el ejecutado quien actúa en causa propia en ocasión a su condición de abogado.

Antecedentes:

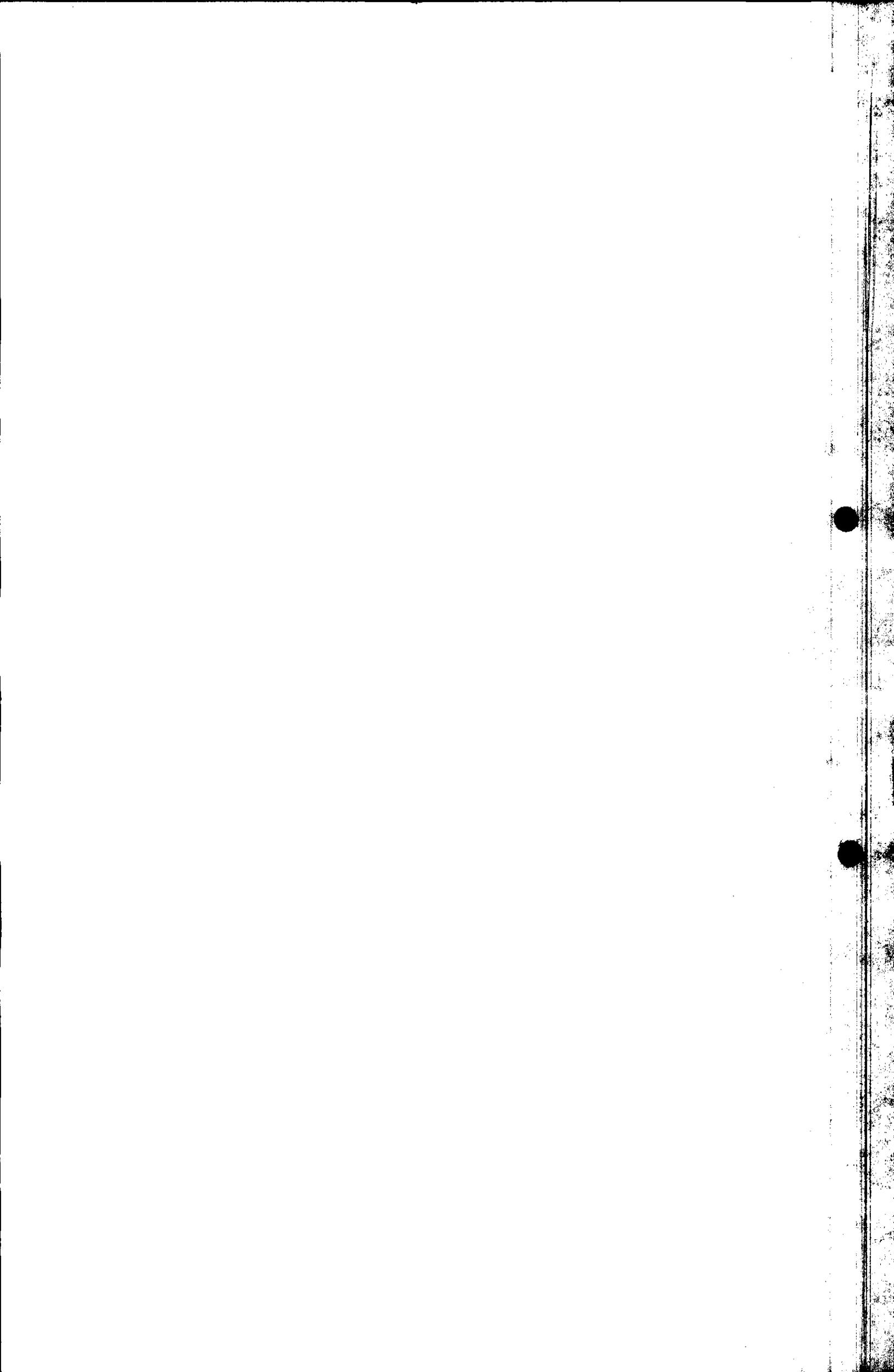
El incidentante, básicamente soporta la nulidad en el hecho que el demandante al momento se surtir la notificación electrónica conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no compartió los traslados.

La notificación por conducta concluyente realizada por el despacho no se surtió debidamente, toda vez que no se le remitió la demanda ni los traslados y de los autos proferidos.

Consideraciones:

1. A través del presente incidente se pretende la declaratoria de nulidad de lo actuado, con sustento en numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., con el fin de que se le notifique en debida forma.
2. La causal de nulidad planteada en este asunto se produce, según la norma aludida:, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*
3. La jurisprudencia constitucional frente a la definición y finalidad del instituto de la notificación tiene dicho que:

“La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su



ejecutoria. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia....”¹.

4. Descendiendo al caso en particular, se tiene que el incidentante en calidad de ejecutado y sin aún haberse notificado, el miércoles 9 de junio de 2021 allegó escrito solicitando se le notificara por conducta concluyente, solicitud que fue reiterada el 24 de junio de 2021. Vale advertir que el demandado en su solicitud consignó como correo electrónico de recepción de notificaciones carlosjuliomorales1955@gmail.com.

5. El despacho mediante proveído calendado el 16 de julio de 2021 dispuso tener por notificado por conducta concluyente al aquí incidentante, ordenando que por secretaría se remitiera copia íntegra de la demanda y los anexos al demandado a fin de correr el respectivo traslado.

6. El 28 de octubre de 2021 el juzgado remitió al correo electrónico reportado por el demandado carlosjuliomorales1955@gmail.com copia íntegra del expediente conforme se aprecia a continuación:

 Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Para: carlosjuliomorales1955@gmail.com 🔍 🗑️ 🔄 ⏪ ⏩ ⋮
Jue 28/10/2021 12:22 PM

 Color0019.pdf
2 MB

Buenas tardes, por medio del presente me permito remitir copia de expediente de la referencia para lo de su cargo.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO GONZALEZ NAVARRO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

2021-07

 Microsoft Outlook 🔍 🗑️ 🔄 ⏪ ⏩ ⋮
Para: carlosjuliomorales1955@gmail.com Jue 28/10/2021 12:23 PM

 2021-07
Elemento de Outlook

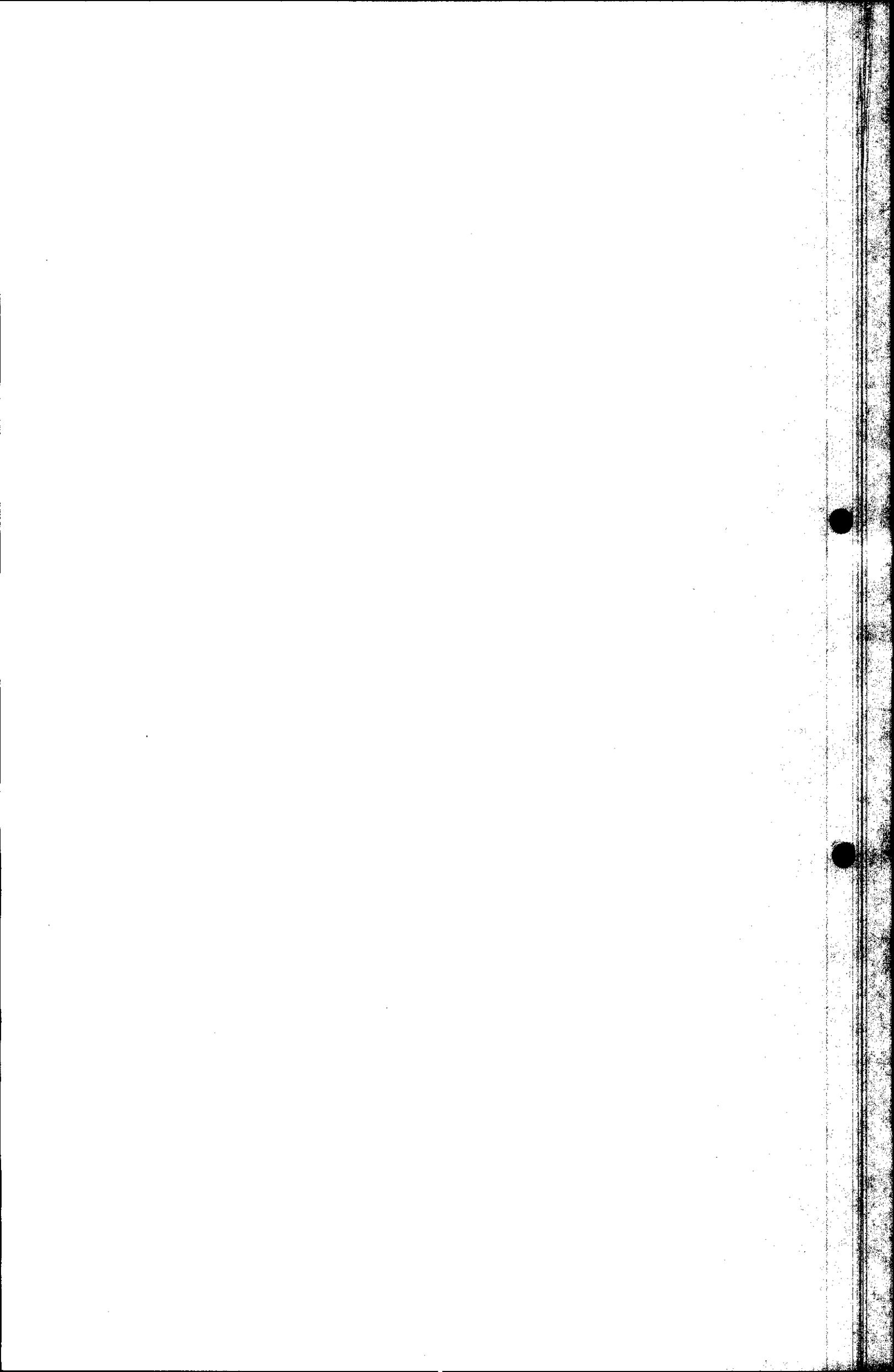
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

carlosjuliomorales1955@gmail.com (carlosjuliomorales1955@gmail.com)

Asunto: 2021-07

 Responder  Reenviar

¹ Corte Constitucional, Sentencia T 489 de 2006



7. Remitido el expediente digital al demandado, el traslado se corrió desde el 28 de octubre de 2021 al 18 de noviembre de 2021.

8. Finalmente, el despacho mediante auto calendarado el 28 de enero de 2022 dispuso tener por notificado en silencio al demandado.

9. Dicho lo anterior, advierte el despacho que la presente solicitud de nulidad está llamada a ser desestimada, por cuanto, la notificación personal del demandado se surtió por conducta concluyente y quien tuvo acceso al expediente completo.

Vale advertir que, dentro del presente trámite incidental el despacho por medio de los autos calendarados 8 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad, requirió al incidentante para que manifestara si recibió el expediente completo por parte del juzgado, requerimiento que feneció en las dos ocasiones en silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Denegar el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por el ejecutado Carlos Julio Morales Parra. Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas.

Segundo: es firme este proveído ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifícase por Estado

No. 030

Fecha 16 JUN 2022

El Secretario(a)

